

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE RECONOCIMIENTO RECIPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR”, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LIMA, REPUBLICA DEL PERU, EL 7 DE JULIO DE 2017.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2017.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **11** votos a favor, ninguno en contra y una abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Fuenzalida**, don Juan; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Paulsen**, don Diego; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **HERTZ**, doña Carmen.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la cercanía territorial entre nuestros países, sumada a la ausencia de obstáculos geográficos, facilita que el transporte terrestre sea el medio más habitual para circular entre ambos Estados. Con certeza, el Acuerdo sometido a su consideración espera poder beneficiar a las personas que actualmente residen en Perú y en Chile y que poseen una licencia de conductor de las clases a las cuales se hace referencia en lo sucesivo.

III.- CONTENIDO.

1. Licencias que se Acogen al Acuerdo

Por medio de este Acuerdo Chile y Perú se obligan a reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio (Artículo 1) conforme a la tabla de equivalencias del mismo Acuerdo.

a. Restricciones

i. Edad y condiciones de salud o mentales

Es importante señalar que, no obstante la exención de la obligación de rendir exámenes, se mantienen las restricciones a la conducción basadas en la edad, condiciones de salud o mentales del solicitante de una licencia de conductor que consignan las leyes o reglamentos de ambos Estados (Artículo 3).

ii. Retiro

En este contexto, el Acuerdo consigna una medida que evitará la duplicidad en el otorgamiento de las licencias, facultando a las autoridades que reciben permisos o licencias para retenerlas y posteriormente devolverlas a las autoridades competentes del otro país, por intermedio de las representaciones diplomáticas (Artículo 9).

b. Reconocimiento

i. Confirmación de autenticidad de las licencias

Además de que cada parte contará con un formato de las licencias de conducir que otorga la otra parte (Artículo 5), la validez de las licencias se confirmará a través de la información que se entregue a través de sistemas magnéticos o informáticos por cada una de las partes (Artículo 6) y todo ello sin perjuicio del derecho de cada parte de denegar el canje de licencias cuando se tenga duda acerca de la autenticidad de la licencia (Artículo 5).

ii. Renovación y control de la licencia canjeada

Asimismo, cabe señalar que, en atención a que la residencia

determina el lugar en que se debe obtener la licencia de conducir, tan pronto se haya procedido al reconocimiento y canje, será necesario que su titular se ajuste a la normativa del país que la ha otorgado, para los efectos de la renovación o control de la respectiva licencia de conducir (Artículo 8).

c. Exclusión de canje

Ahora bien, como una forma de delimitar la aplicación del Acuerdo a las Partes Contratantes, se excluye en forma expresa la posibilidad de reconocer licencias que se hayan otorgado en uno de los Estados Partes, pero que sean el resultado del canje con un tercer Estado (Artículo 10).

d. Autoridades de aplicación

Por último, se establecen las respectivas autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo Subsecretaría de Transporte en Chile y la Dirección General de Transporte Terrestre en Perú.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor del señor Pablo Urria Hering, Director Bilateral de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Cancillería, de la señora Carla Henríquez Opazo, Jefa del Departamento de América del Norte Central y Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y del señor Pablo Ortiz Méndez, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes.

El señor **Ortiz** expresó que la cercanía territorial entre nuestros países, sumada a la ausencia de obstáculos geográficos, facilita que el transporte terrestre sea el medio más habitual para circular entre ambos Estados. Con certeza, el Acuerdo sometido a su consideración espera poder beneficiar a las personas que actualmente residen en Perú y en Chile y que poseen una licencia de conductor de las clases a las cuales se hace referencia en lo sucesivo.

Agregó que por medio de este Acuerdo Chile y Perú se obligan a reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de ambos países, a favor de los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio (Artículo 1) conforme a la tabla de equivalencias del mismo Acuerdo.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **11** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Fuenzalida**, don Juan; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Paulsen**, don Diego; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

VII.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2017.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 20 de marzo de 2018, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; Hertz, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores **Fuenzalida**, don Juan; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Paulsen**, don Diego; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputada Informante a la señora **HERTZ**, doña Carmen.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de marzo de 2018.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.